



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Cuaderno 1. Principal

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2019 00045 00
DEMANDANTE: ALVARO HERRERA PALENCIA
DEMANDADO: EDGAR OVIDIO HERRERA PALENCIA

1. Cuestión previa

A causa de la emergencia social, económica y ecológica generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el pasado quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) el acuerdo PCSJA20-11517 mediante el cual suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública a partir del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), medidas que fueron extendidas mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

Seguidamente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En respuesta a la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del año 2020, sin embargo, se reitera que no se prestaran servicios de atención presencial al público.

2. Asunto por resolver

El 30 de Julio ingresa al Despacho contestación de demanda principal y demanda de reconvencción interpuesta por el demandado inicial.

3. Consideraciones

El demandado EDGAR OVIDIO HERRERA PALENCIA fue notificado del auto admisorio el 05 de marzo del año 2020 (fl. 25), razón por la cual teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada mediante ACUERDO PCSJA20-11517, el tiempo de traslado venció el 06 de julio del año 2020. Como quiera que la radicación de la contestación de demanda y la demanda de reconvencción se realizaron el tres (3) del año que avanza , es decir, dentro del término, el Despacho dará estudio a las mismas.

3.1. **Contestación de la demanda.**

Al revisar la contestación de la demanda presentada por el señor EDGAR OVIDIO HERRERA PALENCIA, encuentra el Despacho que la misma no cumple con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, dado que:

1. En la contestación se omite indicar el correo electrónico, celular y dirección de notificación del abogado OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA y de su apoderado, señor EDGAR OVIDIO HERRERA PALENCIA.
2. Como quiera que el trámite del proceso se deberá continuar de forma virtual, en seguimiento al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del año 2020, se requiere al apoderado de la parte demandada para que indique el canal físico, digital y telefónico donde deben ser citados los testigos NELLY SUSANA MOLINA, JOSÉ ABEL AREVALO, IRMA MARÍA ROMERO AMAYA, EDITH CORDOBA, ARMANDO PALENCIA y PATRICIA RIVEROS.

En razón a lo anterior, previo a tener por contestada la demanda, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandada para que en el término de cinco (05) días subsane los yerros descritos con antelación.

2.2. **Demanda de reconvencción**

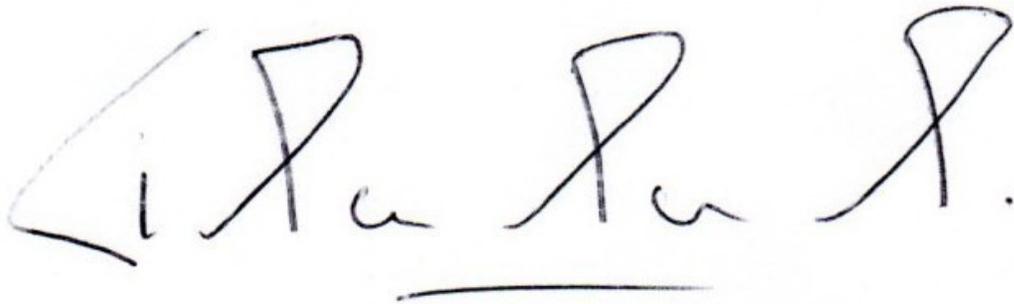
Respecto a la demanda de reconvención para facilidad de manejo en cada una de las actuaciones se ordenará crear un nuevo cuaderno para la demanda de reconvención, en consecuencia, los folios No. 55 al 76 serán trasladadas al nuevo cuaderno, en el cual se expedirá auto calificando la demanda de reconvención.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca

RESUELVE

1. **ORDENAR** a la parte demandada que en el término de cinco (05) días subsane los yerros de la contestación de la demanda descritos por este Despacho en la parte motiva.
2. **ORDENAR** la apertura de un nuevo cuaderno para la demanda de reconvención, trasladando los folios 55 a 76.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ